



Sugerencia al Ayuntamiento de Ferrol para que respetando la autonomía local valore la conveniencia, de elaborar un protocolo de actuación relativo a la problemática que afecta a personas con “Síndrome de Diógenes”, especialmente en lo relativo a la prevención y detección precoz; así como valorar la conveniencia de implementar un registro en el que se incluyan casos valorados y diagnosticados, para efectuar un seguimiento de los resultados conseguidos; y que finalmente se realicen las verificaciones y comprobaciones necesarias a fin de proporcionar la protección a la integridad de la persona afectada

Expediente: U.8.Q/10609/21

Santiago de Compostela, 5 de julio de 2022

Sr. alcalde :

Recibimos su informe (R.E. 1890/22) en relación con el expediente de queja referenciado, iniciado en esta institución a instancias de D. XXX, en el que aportan diferentes informes de la Policía Local sobre denuncias desde el año 2015, relativas a conflictos de convivencia vecinal y ocupaciones irregulares de vivienda.

ANTECEDENTES

El promotor de este expediente de queja, se dirigió a esta institución refiriendo la problemática de cambio de llave de un portal.

Entre la documentación remitida por ese Ayuntamiento de Ferrol, consta el siguiente informe de la Policía Local:

Informe de 4 de enero del 2018:

“Los policías que suscribimos le informamos a usted de que en la tarde de él día 4 de enero, sobre aproximadamente las 21:30 horas fuimos comisionados por la sala del 092 para trasladarnos a la calle XXX, piso XX, ya que denunciaban que el vecino de arriba había cortado el cable de antena de la tv para su uso.-----

Identificamos a la requirente del servicio, resultando ser XXX, nacida en esta ciudad el XXX de XXX de XXX, con domicilio en El citado lugar, hija de XXX y XXX, con DNI nº XXX y teléfono de contacto nº XXX, la que en los manifestó lo arriba relatado.-----

Identificamos al denunciado, resultando ser XXX, nacido en XXX el XXX, con domicilio en el citado lugar en el piso XXX, con DNI nº XXX, el que negó los hechos presuntamente acontecidos.-----

Reseñar que este señor padece un más que posible síndrome de Diógenes, con una carencia social y de higiene más que palpable. Él olor que desprende la vivienda donde reside es nauseabundo, vomitivo, donde tiene una habitación entera llena de bolsas de basura acumuladas. Por lo que, por parte de quien corresponda, se adopten las medidas oportunas para ayudar a esta persona que lo necesita, además de provocar un foco infeccioso con el consecuente problema de salubridad para él y para los vecinos.”

ANÁLISIS

Valorado el contenido de lo expuesto en el informe remitido, conviene recordar la sugerencia que en su día esta institución formuló a ese Ayuntamiento de Ferrol, en el expediente (U.8.Q. 582/20) en el que esencialmente se señalaba que:

1.-Los ayuntamientos a través de sus servicios municipales vienen detectando en los últimos años, situaciones de insalubridad provocadas por la falta de higiene y acumulación de basura en viviendas o calles, que provocan riesgo para la salud, situaciones de riesgo de incendio y otros, que generan alarma social y problemáticas de seguridad pública.

Dichas situaciones afectan a la normal convivencia de las relaciones comunitarias, llevando asociado mayoritariamente una problemática social sobre la que no existe conciencia.

La detección de los casos puede ser:

- de oficio: por propia iniciativa de algún área municipal o denuncia.
- a instancia de parte, por cualquiera interesado, familiar, comunidad o rara vez el propio afectado.

Los problemas generados, afectan a la salubridad pública y al contorno comunitario, pero sobre todo, a las propias personas afectadas, en las que concurre un elevado riesgo social para su propia integridad física y también para su bienestar emocional, que requiere redoblar esfuerzos para garantizar su protección.

2.- La intervención social es compleja, toda vez que unido a la negación de la patología, se suele rechazar cualquier actuación que pudiese propiciar un cambio.

3.- Son diferentes los servicios municipales implicados en abordar estas problemáticas: medio ambiente, sanidad, seguridad ciudadana, y servicios sociales, por lo que la coordinación ha de ser estrecha.

4.- La intervención inicial por parte de los ayuntamientos, suele proporcionarse desde los servicios sociales municipales con el objetivo de efectuar una mediación que contribuya a mitigar la problemática.

5.- Los ayuntamientos proporcionan colaboración para efectuar la limpieza y desinfección de la vivienda, empleando efectivos municipales del servicio de limpieza, y mismo asumiendo su coste de desinfección en los casos de carencias de recursos económicos suficientes.

6.- Los ayuntamientos ofrecen medidas de apoyo integral a través de los recursos públicos existentes, una vez efectuada la valoración y el diagnóstico de cada caso en concreto.

7.- En ocasiones es precisa también la intervención de Juzgados y Fiscalía, al no permitir voluntariamente la persona afectada el acceso a la vivienda y persistir el problema sanitario denunciado.

8.- Algunos ayuntamientos disponen de bases de datos municipales de los expedientes relacionados con problemáticas compatibles con "Síndrome de Diógenes".

9.-Algún ayuntamiento tiene aprobado formalmente un protocolo de actuación, y otros sí bien no consta aprobación formal siguen un itinerario definido que materialmente se podría considerar un protocolo. De la respuesta remitida por algún ayuntamiento no se puede considerar que se disponga formal o materialmente de un protocolo de actuación.

10.- Los ayuntamientos reconocen la complejidad de las intervenciones municipales, toda vez que son multifactoriales, de emergencia, y en ocasiones comportan riesgo vital para la persona afectada.

Expuesto cuanto antecede, conviene recordar que el derecho a disfrutar de un medio ambiente idóneo para el desarrollo de la persona se regula en el artículo 45.1 de la Constitución Española y que a los municipios les corresponde la responsabilidad de configurar la preservación de la salubridad pública.

La *Ley 7/1985, 2 de abril Reguladora de las Bases de él Régimen Local* y en el nuevo marco definido por la *Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la administración local*, en el artículo 25.2 establece como competencia municipal:

- La evaluación e información de las situaciones de necesidad social y la atención inmediata la personas en situación de riesgo o exclusión social y
- La protección de la salubridad pública.

La *Ley 8/2008* de 10 de julio de Salud de Galicia en el artículo 80 establece como competencia de la administración local el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana.

La *Ley 2/2016*, de 10 de febrero, del suelo de Galicia en el artículo 136 dispone que los ayuntamientos dictarán órdenes de ejecución que obliguen a las personas propietarias de bienes inmuebles a realizar las actuaciones necesarias para dar debido cumplimiento a los deber de salubridad que señala el artículo 135.

La *Ley 14/1986, de 25 de abril, general de Sanidad* prevé en su artículo 42 que los ayuntamientos tienen responsabilidades en el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana.

Partiendo de la complejidad que comportan estas problemáticas, y con el ánimo de proteger la salud pública y prestar los servicios municipales necesarios, dentro del marco jurídico expuesto, formulamos a ese ayuntamiento una sugerencia.

Del estudio de cuantos informes y datos se lograron incorporar a esta investigación de oficio, se observa que las pautas de intervención conjunta de todos los agentes implicados permiten desarrollar una actuación coordinada que logra resolver en muchas ocasiones, eficazmente estas problemáticas, toda vez que se facilitan cuantos recursos sociales son necesarios para asistir a las personas que las generan de manera que se recuperen las adecuadas condiciones de habitabilidad.

CONCLUSIÓN

Por todo lo indicado anteriormente, se considera necesario en el ejercicio de la facultad atribuida a esta institución en aplicación del dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984 de la Valedora do Pobo formularle al Ayuntamiento de Ferrol, la siguiente **SUGERENCIA**:

- Que valore la conveniencia, de ser el caso, de aprobar formalmente un protocolo de actuación o que diseñe un plan material de intervención municipal de abordaje de las problemáticas que afectan a las personas con “Síndrome de Diógenes”, en el que se podría incluir la prevención y detección precoz de estos casos, determinar el área municipal a la que se encomienda el impulso inicial y las entidades, u otras administraciones públicas que pudieran estar implicadas y las medidas a adoptar en lo que afecta a la salubridad pública del entorno.
- Que a efectos de conseguir un efectivo análisis de la casuística inscrita en el Ayuntamiento de Ferrol, se valore la conveniencia de configurar un registro o base de datos, en el que se incluyan los casos valorados y diagnosticados, las vías de recuperación empleadas para la persona afectada y eventualmente se efectúe un seguimiento de los resultados conseguidos a través de los recursos públicos proporcionados.
- Que en este caso concreto efectúe las verificaciones y comprobaciones que a su criterio considere y correspondan con la debida presteza a fin de proporcionar la idónea protección a la integridad de la persona afectada que desconoce el riesgo real en el que se encontraría su propia vida.

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), de cuenta a esta

institución de la aceptación de la sugerencia formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número de tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Agradeciéndole su colaboración, reciba un atento saludo.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo